
RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2066/2020 ✓

Prórroga del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales vencidas al 30/6/2020, inclusive

SUMARIO: Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales -RG (ATP Chaco) 2015/2020-.

JURISDICCIÓN:	Chaco
ORGANISMO:	Adm. Tributaria Provincial
FECHA:	30/12/2020
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

La sanción de la [Ley Provincial N° 3299-F](#), promulgada por Decreto N° 1857 del 23 de diciembre 2020, cual es modificatoria de la [Ley Provincial N° 3118-F](#), texto actualizado, según leyes [N° 3127-F](#) y [N° 3167-F](#), las Resoluciones Generales [N° 2015](#), [N° 2028](#), [N° 2047](#), y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales contienen disposiciones relativas al Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que, la [Ley Provincial N° 3299-F](#) prorrogó por el término de noventa (90) días, el plazo de vigencia para el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias dispuesto en el [artículo 1° de la ley 3118-F](#), contados a partir del 30 de noviembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores de la presente, es necesario adecuar la [Resolución General N° 2015](#), texto actualizado, dictada por esta Administración Tributaria, a las normativas vigentes y modificada por Resoluciones Generales [2028](#) y [2047](#);

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el [Código Tributario Provincial- Ley N° 83 -F](#), la Ley Orgánica N° 55 -F y la [Ley N° 1289-A](#);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Art. 1 - Reemplazar el [artículo 3° de la Resolución General 2015](#) modificada por Resoluciones Generales [2028](#) y [2047](#), de conformidad a lo establecido por la [Ley Provincial N° 3299-F](#), modificatoria de la [Ley Provincial N° 3118-F](#), texto actualizado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“.....

Art. 3 - El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial -Ley 83-F.

2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web hasta el 28/02/2021 inclusive, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder, y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada. Para los casos deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada. En ambos casos el monto del anticipo no podrá ser menor a Pesos un mil quinientos (\$1.500).

El pago del anticipo o para la opción contado, deberá ser efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de enviado el plan vía web, admitiéndose las presentaciones en el que el anticipo sea abonado con los intereses correspondientes dentro de los diez (10) días corridos del envío web. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para Agentes de Retención, Percepción y Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, el saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

3) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que la ley provincial permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles se observen obligaciones no regularizadas, cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta (60) días del acogimiento y siempre que no supere la suma de pesos cinco mil (\$5.000).

Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas de los períodos fiscales vencidos e informar al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas. Este último requisito no es exigible para la opción de pago al contado. Además, deberán informar correo electrónico de contacto y adherirse al domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 20° y en el inciso d) del artículo 99° del Código Tributario Provincial Ley 83-F”.

Art. 2 - Disponer que la presente comenzará a regir desde el día 4 de enero de 2021.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RG (ATP Chaco) 2066/2020

FUENTE: RG (ATP Chaco) 2066/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Aplicación: a partir del 4/1/2021